



Reforma Pensional Ley 2381 de 2024

I. Introducción

Con la expedición de la ley 2381 de 2024, se establece una nueva estructura al sistema pensional en Colombia, conformada por cuatro pilares.

El nuevo sistema pensional tiene como objetivo ampliar la cobertura del sistema y garantizar una renta básica para la población de adultos mayores que no tienen acceso a su pensión.



II. Estructura del sistema pensional 1/4

1. Pilar Solidario

2. Pilar
Semicontributivo

3. Pilar
Contributivo

4. Pilar
Voluntario



II. Estructura del sistema pensional 2/4

1. Pilar Solidario	2. Pilar Semicontributivo
<p>Integrado por los colombianos residentes en el país en condiciones de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad.</p> <p>Está dirigido a garantizar a sus beneficiarios una renta básica solidaria.</p>	<p>Integrado por los afiliados al sistema que habiendo cotizado no alcancen a cumplir los requisitos para pensionarse y cumplan los requisitos señalados en la ley.</p> <p>Pretende entregar a sus beneficiarios un beneficio económico consistente en una renta vitalicia.</p>

II. Estructura del sistema pensional 3/4

3. Pilar contributivo	
<u>i Componente de prima media es</u>	<u>ii. Componente complementario de ahorro individual</u>
<p>Administrado por Colpensiones</p> <p>Se encargará de recibir las cotizaciones de los afiliados que tengan un ingreso base de cotización (IBC) entre 1 y 2.3 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).</p>	<p>Será administrado por los fondos privados de pensiones, las sociedades fiduciarias, las compañías de seguros de vida, las sociedades comisionistas de bolsa, Colpensiones y las entidades sin ánimo de lucro autorizadas. Lo integran los afiliados que tengan un IBC superior a 2.3 SMLMV y reciben las cotizaciones por la parte del IBC que exceda los 2.3 SMLMV y hasta los 25 SMLMV.</p>

II. Estructura del sistema pensional 4/4

4. Pilar voluntario

Se integra por personas con capacidad de pago que realizan aportes adicionales para garantizar una mejor pensión.



III. Montos de cotizaciones

El monto de la cotización obligatoria al pilar contributivo continuará siendo del 16% del IBC, pero quienes tengan un IBC igual o superior a 4 SMLMV tendrán a su cargo un aporte adicional que se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo a la siguiente tabla:

Afiliado

Salario mínimo legal mensual vigente	Porcentaje aporte adicional
Ente 4 y menos de 7	1.5%
Entre 7 y menos de 11	1.8%
Entre 11 y menos de 19	2.5%
Entre 19 y menos de 20	2.8%
Superior a 20	3%

Afiliado pensionado

Valor mesada pensional	Porcentaje aporte adicional
Superior a 10 y hasta 20 SMLMV	1%
Superior a 20 SMLMV	1.8%

IV. Responsables del pago de cotizaciones

Sujeto Obligado	Porcentaje
Empleador	12% del IBC
Trabajador	4% del IBC
Contratante de prestación de servicios	12% del IBC posiblemente será clarificado en reglamentaciones futuras
Persona natural prestador de servicios	4% del IBC posiblemente será clarificado en reglamentaciones futuras
Contratistas y trabajadores independientes	16% del IBC
Rentista de capital	16% del IBC

V. Fondo de ahorro del pilar contributivo

Se crea este fondo como una cuenta especial administrada por el Banco de la República, encargada de financiar las pensiones del nuevo esquema pensional a cargo del componente de prima media del Pilar Contributivo y administrado por Colpensiones.



VI. Pensión de vejez en el nuevo sistema pensional 1/3

Componente de Prima Media		
Edad Pensional	Mujer: 57 años	Hombre: 62 años
Tiempo o semanas de cotización o	1300 Disminuye progresivamente para las mujeres según el año de pensión hasta llegar a 1000 semanas en el 2036.	1300

Beneficio adicional para las mujeres: en el componente de Prima Media, las mujeres que cumplan con el requisito de edad y no tengan las semanas de cotización podrán obtener el beneficio especial consistente en disminuir 50 semanas por cada hijo hasta un máximo de 3 hijos, esto es, 150 semanas, hasta llegar a un mínimo de 850 semanas.

VI. Pensión de vejez en el nuevo sistema pensional 2/3

La ley establece que el número de semanas de cotización disminuye progresivamente para las mujeres según el año de pensión, hasta llegar a 1.000 en el 2036 de la siguiente forma:

Año	Número de semanas cotizadas
2025	1.275
2026	1.250
2027	1.225
2028	1.200
2029	1.175
2030	1.150

Año	Número de semanas cotizadas
2031	1.125
2032	1.100
2033	1.075
2034	1.050
2035	1.025
2036	1.000

VI. Pensión de vejez en el nuevo sistema pensional 3/3

En el componente complementario de ahorro individual: solo se utilizará para complementar el valor de la mesada pensional de Colpensiones.

El valor de la mesada pensional estará conformado por los valores determinados en cada uno de los componentes del Pilar Contributivo, pero se recibirá un único valor por concepto de pensión integrada de vejez.

El trámite para solicitar esta pensión debe iniciarse al cumplir la edad y las semanas o tiempo de cotización.

La entidad administradora deberá responder en 4 meses.



VII. Beneficios especiales frente a la pensión de vejez 1/2

i. Pensión especial de vejez para madres o padres con hijo invalido o con discapacidad	ii. Prestación anticipada de vejez
<p>Consiste en una prestación económica (mesada pensional) a la que tendrá derecho a recibir el afiliado que sea padre o madre de un hijo en situación de discapacidad permanente, del 50% o más, debidamente calificada y mientras permanezca en ese estado y continúe como dependiente del padre o de la madre.</p> <p>Para obtener esta pensión además se requiere que el afiliado, sin importar su edad, haya cotizado el mínimo el número de semanas exigidos en el componente de prima media del pilar contributivo.</p>	<p>Es un monto económico (mesada pensional) al que tendrá derecho a recibir el afiliado que: (i) no esté en el régimen de transición, (ii) tenga 62 años si es mujer o 65 años si es hombre, después del 1 de julio de 2025, (iii) no reúna las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez en el componente de prima media del pilar contributivo y (iv) tenga más de 1.000 semanas cotizadas.</p> <p>Esta prestación aplicará únicamente para los afiliados que cumplan los requisitos antes del 1º de enero de 2036.</p>

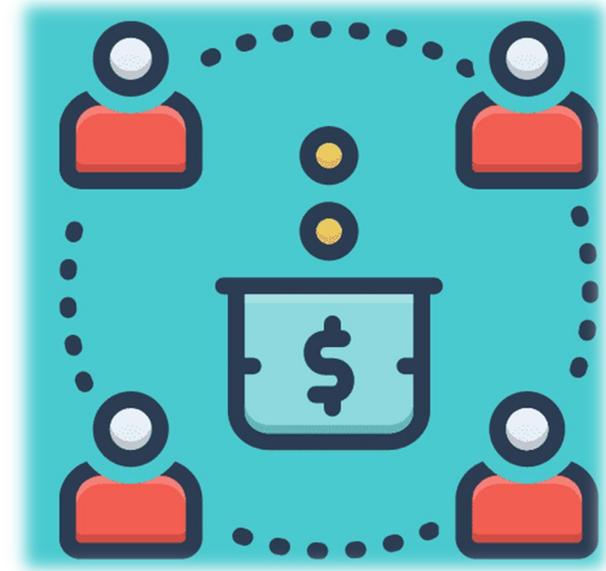
VII. Beneficios especiales frente a la pensión de vejez 2/2

iii. Pensión familiar	iv. Pensión anticipada de vejez por invalidez
<p>Si bien esta pensión se encuentra regulada en la ley 1580 de 2012, según la reforma pensional esta consistirá en la suma de las cotizaciones o aportes de cada uno de los conyugues o compañeros permanentes cuyo resultado cumple con requisitos establecidos para obtener la pensión de vejez en el componente de prima media del pilar contributivo.</p> <p>se crea un régimen de transición especial consistente en que, a partir del 1 de julio de 2025, los cónyuges o compañeros permanentes que pretendan beneficiarse de la pensión familiar establecida en la ley anterior tendrán que acreditar 1.000 semanas cotizadas entre los dos.</p>	<p>Consiste en una prestación económica (mesada pensional) a la que tendrá derecho a recibir la persona que tenga: (i) una discapacidad del 50% o más, (ii) tenga 50 años si es mujer o 55 años si es hombre y (iii) haya cotizado 1.000 semanas.</p>

VII. Régimen de transición a la pensión de vejez

Como una forma de proteger las expectativas pensionales, la ley establece un régimen de transición, a quienes se les aplicará la legislación anterior (ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituya) caracterizado por lo siguiente:

- Serán sujetos de este régimen las mujeres que al 1º de julio de 2025 cuenten con 750 semanas cotizadas y los hombres que al 1º de julio de 2025, cuenten con 900 semanas cotizadas.
- Por otra parte, se indica que las personas beneficiarias de este régimen que tengan 47 años de edad o menos si es mujer, o 52 años de edad o menos si es hombre, tendrán 2 años a partir de la promulgación de la reforma pensional (ley 2381 del 16 de julio de 2024) para trasladarse de régimen. Es importante aclarar que esta disposición aplica desde el 16 de julio de 2024.



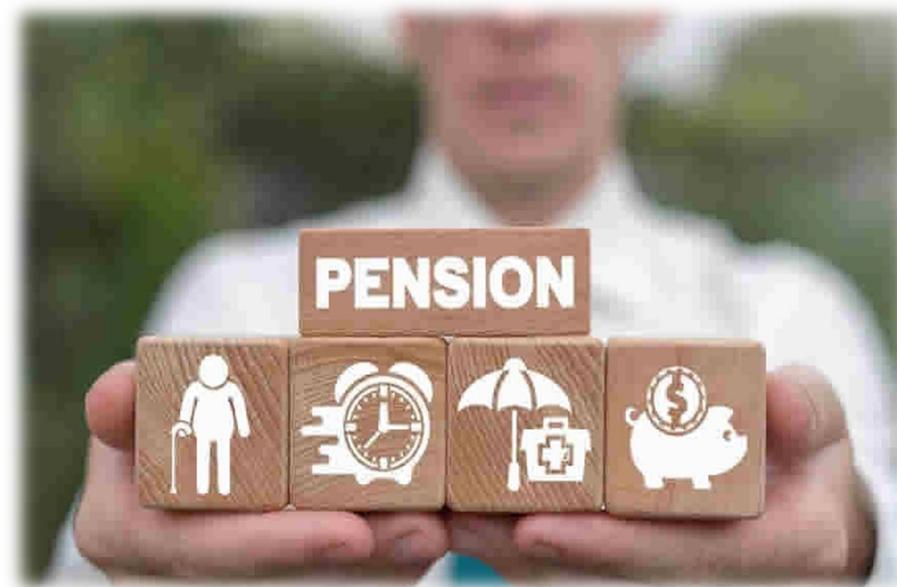
IX. Pensión de invalidez y sobrevivientes

Las pensiones de invalidez y de sobrevivientes tendrán los mismos requisitos, pero serán reconocidas y pagadas por Colpensiones.



X. Vigencia e implementación de la reforma pensional

1. La estructura del sistema pensional creado por la ley 2381 del 16 de julio de 2024 rige desde el 1º de julio de 2025.
2. El Gobierno Nacional deberá expedir reglamentación para el nuevo sistema de pensiones.
3. Requiere adecuaciones operativas como en la Planilla Integrada de Liquidación y Pago de Aportes (PILA), contratación de personal capacitado, adquisición de recursos tecnológicos, modificaciones institucionales y presupuestales.



XI. Impacto de la reforma para empleadores

1. Continúan las obligaciones ante el sistema de pensiones relativas a afiliación, pago de cotizaciones o aportes, reporte de novedades, actualización de información y acceso a la misma.
2. Se mantiene la facultad para solicitar la pensión integral de vejez del trabajador a nombre de este, si transcurrido 30 días después de que el trabajador cumpla con los requisitos para tener derecho a la pensión de vejez este no la solicita.
3. Conserva la posibilidad de que el empleador pueda terminar el contrato de trabajo, previa notificación del reconocimiento de la pensión al trabajador y su inclusión en la nomina de pensionados



XII. Acción pública de inconstitucionalidad

Se han presentado varias demandas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional en contra de la reforma, por las cuales se solicita que la misma se declare inexecutable y se encuentran en trámite. Por ende, lo dispuesto en este documento puede cambiar según lo que resuelva la Corte Constitucional.



Guevara Abogados

D: Calle 98 # 62 - 38
Piso 2

C: Bogotá D.C

T: Cel: 57 3212150301

C: info@guevaraabogados.com.co



Guevara Abogados



@GALegal